

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 15 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la demanda fue subsanada oportunamente y que la parte actora envió simultáneamente a la contraparte el escrito de subsanación y sus anexos. A su vez, que les remitió el escrito de demanda y los anexos. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), 18 de marzo de 2021

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00335-00
Demandante : Claudia Patricia Almario Trujillo
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Por haber subsanado la demanda y cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda será admitida.

Sin embargo, advierte el Despacho que se hace necesaria la comparecencia del señor Luis Humberto Rojas Vargas como tercero con interés directo en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que el acto administrativo controvertido le reconoció en un porcentaje del 50% la pensión de sobreviviente de su hijo SLP Cristian Camilo Rojas Almario, y la presente demanda se dirige a que el 100% de dicha prestación le sea reconocida a la señora Claudia Patricia Almario Trujillo, en calidad de madre del militar fallecido.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderada judicial por Claudia Patricia Almario Trujillo en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Vincular al señor Luis Humberto Rojas Vargas al presente medio de control como tercer interesado, según lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Notificar personalmente esta decisión al señor Luis Humberto Rojas Vargas, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda aparece que su dirección es la siguiente: calle 13 No. 17-63 Barrio Alonso López Florencia - Caquetá.

Para esta notificación, la demandante deberá acreditar ante el despacho, por medio del correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, el envío físico del mismo escrito de demanda, anexos y el presente auto a la dirección antes señalada, en el término de 10 días siguientes a esta providencia.

De lo contrario, se dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado a la parte demandante.

Quinto: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca asignada a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

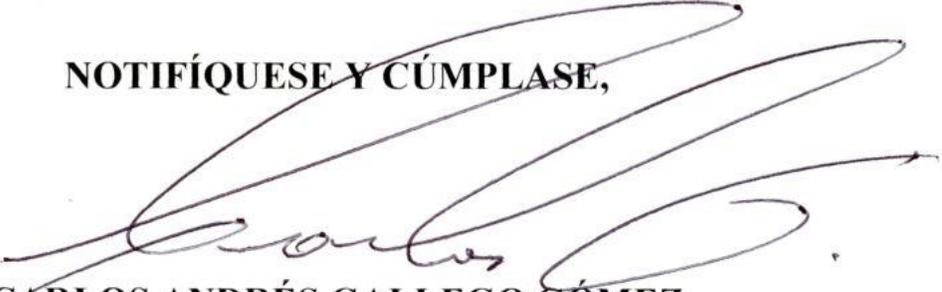
Sexto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Séptimo: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Octavo: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Noveno: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez